

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### *Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas sobre requerimiento de desalojo de don Modesto Mellado de la Fuente.*

Desconociéndose el actual domicilio de don Modesto Mellado de la Fuente, por no hallarse en el de la calle Julián Camarillo, 12, de Madrid, se le hace saber por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, y en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda de la que es titular, que se ha formulado con fecha de 5 de mayo de 2003 requerimiento de desalojo por no ocupación, al ser la causa de resolución de contrato de vivienda militar contemplado en la letra e) (cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin) del artículo 10, párrafo 1.º, de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de Medidas de Apoyo a la Movilidad Geográfica de los Miembros de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, modificada nuevamente por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre de 2002, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, le requiero a fin de que proceda al desalojo voluntario en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de que se instruirá el procedimiento previsto en el artículo 10.4 a fin de obtener su efectividad.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—El Instructor, José Luis Casas Aybar.—54.975.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### *Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inician expedientes de transmisión intervivos de Administración de Loterías.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado el expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona:

Administración de lotería n.º: 28. 058.0004 de Fuenlabrada (Madrid). Doña Ismael Muñoz Montero.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—54.982.

#### *Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inician expedientes de transmisión intervivos de Administración de Loterías.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado el expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona con indicación de la administración y del solicitante:

Administración de loterías número 1 de Bermeo (Vizcaya) 48.021.0001.8. Don Josu Bilbao Gómez.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—54.983.

#### *Resolución de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado por la que se inician expedientes de transmisión intervivos de Administración de Loterías.*

Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se ha iniciado el expediente por transmisión intervivos de la Administración de Loterías que a continuación se relaciona:

Administración de Lotería n.º: 08.120.0009 de Mataró (Barcelona). Doña Isabel Vituri Puig.

Los interesados en este expediente podrán efectuar cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de diciembre de 2003.—El Director General, José Miguel Martínez Martínez.—54.984.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Notificaciones de la Subdirección General de Recursos de las resoluciones recaídas en los recursos administrativos número 4044/01 y 2342/02.*

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, deben publicarse, a efectos de notificación, las reso-

luciones de los recursos de fecha 29 de julio de 2003, respectivamente, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 4044/01 y 2342/02.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Millán Calvo, para impugnar la resolución de la Dirección General de Transportes por Carretera, de fecha 26 de julio de 2001, que le sancionaba con multa de 50.000 pts. (300,51 €), por no remitir los discos requeridos, al haberlos perdido, con infracción de grave en el artículo 141. q), de la Ley 16/1987, de 30 de julio. (Expte. IC 1468/2001).

#### Antecedentes de hecho

I. Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó Acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los datos que figuran en la citada resolución.

II. Dicha Acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del mismo, se dictó la resolución ahora recurrida.

III. Contra la expresada resolución el interesado, mediante escrito de fecha 20-8-2001 (registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

#### Fundamentos de Derecho

I. Los hechos sancionados se encuentran acreditados a través de los documentos aportados por el propio interesado, los discos-diagrama, cuya correcta interpretación se encuentra bajo la garantía de los Servicios Técnicos de este Departamento, a los cuales se presta conformidad. Discos que constituyen la prueba de cargo que desvirtúa la pretendida presunción de inocencia.

Así pues, carecen de alcance exculpatario los argumentos del recurrente ya que, los citados hechos, se encuentran tipificados como infracción grave en el artículo 141.q) de la Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, no pudiendo prevalecer dichos argumentos sobre la norma jurídica; por tanto, ha de declararse que el acto administrativo impugnado está ajustado a Derecho, al haberse aplicado correctamente la citada Ley y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990 de 28 de septiembre, en relación con el Reglamento 3820/1985 de 20 de diciembre, de la Comunidad Económica Europea.

II. En contra de lo alegado por el recurrente, no puede hablarse de indefensión cuando se está incurriendo, alegando y manifestando lo que se estima conveniente en defensa de lo pretendido por el recurrente. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15-7-1987 declara que la indefensión se produce cuando se impide al interesado alegar cuanto a su derecho conviniere o bien se le cierra el paso a las vías de recurso; lo que no ocurre en el presente caso, como tampoco se puede hablar de defectos determinantes de nulidad, pues para que éste se produzca en un expediente administrativo, dice la Sentencia de 30-4-1982, "han de ser defectos sustanciales, infracciones que directa o indirectamente impidan o menoscaben el natural derecho de defensa ..., los demás vicios no son suficientes para originar la nulidad de las actuaciones administrativas".

III. Por lo que respecta a los defectos procedimentales alegados por el ahora recurrente, cumple